

Resolución Directoral

Lima,

27 JUL. 2021

VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite Nº 202133325) que contiene: 1) El Oficio Nº 1269-2021-OGC Nº 037-HSR-MINSA-DG, de fecha 09 de julio de 2021; 2) El Informe Nº 034-2021-EVN-DVICI-DGIESP/MINSA, de fecha 01 de julio de 2021; 3) Oficio Nº 1557-2021-DGIESP/MINSA, de fecha 16 de julio de 2021; 4) El Informe Técnico Nº 004-2021-SN-UFAN-OIS-DEMyGS/DIRIS-LC, de fecha 22 de julio de 2021; 5) La Nota Informativa Nº 2954-2021-DMGS-Nº 760 OIS-SN-DIRIS-LC, de fecha 22 de julio de 2021, y; 6) El Informe Legal Nº 222-2021-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 23 de julio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el literal 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA; y, sus modificatorias, aprobadas por Decretos Supremos Nº 011-2017-SA y Nº 032-2017-SA, disponen que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas en Salud Pública entre otros, en materia de intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral;

Que, los literales b) y h) del artículo 64 del Reglamento en mención, establecen como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, el proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de Salud Pública, así como, solicitar la opinión de expertos y representantes de instituciones académicas, agencias de cooperación internacional, Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones Civiles y de personas afectadas, en el marco de la intervención(es) estratégica(s) cuando se requiera;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2006-SA, así como la Norma Técnica Nº 006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna", aprobada por Resolución Ministerial Nº 126-2004/MINSA, reconocen a la Lactancia Materna como una práctica beneficiosa en favor de la nutrición y el desarrollo de los niños y niñas e impulsan el incumplimiento de los diez pasos para una lactancia materna exitosa;

Que, así, el precitado Reglamento de Alimentación Infantil conforme a lo dispuesto en su artículo 1, tiene por objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementaria y el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna cuando éstos sean necesarios sobre la base de una información adecuada y mediante métodos apropiados de



comercialización y distribución. Asimismo, en sus artículos 12, 13, 14 y 15, el Reglamento determina la responsabilidad de los establecimientos de salud de proteger la lactancia materna;

Que, en dicho contexto normativo, mediante Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA se aprueba la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V.01 - "Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño, tiene por finalidad contribuir a la reducción de la morbi-mortalidad infantil y al desarrollo integral de la niña y el niño, estableciendo los criterios técnico-normativos para la certificación de establecimientos de salud como establecimientos de salud amigos de la madre, la niña y el niño;

Que, con Resolución Ministerial N° 353-2016/MINSA, que incorpora los Anexos 5; 5A, 5B; 6; 6A; 6B; 6C; 6D; 6E; 6F; 6G; 7; 7A; 7B; 7C a la Directiva Administrativa N° 201-MINSNDGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño", que forman parte de los instrumentos estandarizados que permiten realizar la evaluación interna y externa, a fin de certificar a establecimientos de salud como amigos de la madre, la niña y el niño;

Que, con el documento del Visto 1), el Director General (e) del Hospital Santa Rosa remite el Acta Final de Calificación para la Certificación como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño, mediante el cual el equipo de Evaluadoras Externas en representación del Ministerio de Salud concluyen que el Hospital Santa Rosa certifica como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño por el período del 05 de junio de 2021 al 04 de junio de 2024, habiendo aprobado con un puntaje de 93.64%;

Que, mediante el documento del Visto 5), la Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro remite el documento del Visto 4), del Jefe de la Oficina de Intervenciones Sanitarias, quien manifiesta que con documento del Visto 3), el Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha trasladado el documento del Visto 2), el cual de conformidad a la metodología de evaluación externa, concluye se otorgue al Hospital Santa Rosa, la certificación como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño;

Que, por lo expuesto, de la evaluación efectuada conforme al documento del Visto 6), y en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 6.3.4 de la Directiva Administrativa N° 201-MINSNDGSP-V.01, que establece la Certificación consiste en la emisión de una Resolución Directoral, corresponde a ésta Dirección General emitir el acto resolutivo, mediante el cual se certifique al Hospital Santa Rosa como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño, y a su vez, se otorgue reconocimiento a los integrantes del Comité de Lactancia Materna;

Con el visto de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria, de la Oficina de Intervenciones Sanitarias y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Estando a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP-V.01- "Directiva Administrativa para la Certificación de

Resolución Directoral

Lima, 27 JUL. 2021

Establecimientos de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño"; la Resolución Ministerial N° 353-2016/MINSA; el Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad, con las funciones previstas en el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 026-2021-SA-DVMPAS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar al Hospital Santa Rosa como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño, por un periodo de tres (03) años, del 05 de junio de 2021 al 04 de junio del 2024.

Artículo 2.- Otorgar el reconocimiento público a los miembros del Comité de Lactancia Materna del Hospital Santa Rosa, por su valiosa contribución a la promoción, protección y apoyo a la Lactancia Materna, conformado por el siguiente personal:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	M.C. Oscar Alberto Zuñiga Vargas – Director General	Presidente
2	M.C. Cesar Herrera Vidal – Director Adjunto	
3	M.C. Julio Sánchez Tonohuye – Jefe del Servicio de Neonatología	Vicepresidente
4	M.C. Ana Luisa Apac Ascaño – Médico Asistente del Servicio de Neonatología	Coordinador General
5	M.C. Milagros Calderón Rivera – Jefe del Servicio Materno Fetal	Secretario
6	M.C. Elsa María García Muelle – Médico Asistente del Servicio de Neonatología	Asesoría Técnica
7	M.C. Jorge Rengifo Vela – Jefe del Departamento de Pediatría	Miembro
8	Lic. Enf. Ana Torres Andrade – Representante del Departamento de Enfermería	Miembro
9	Obs. Laura Esther Núñez Ampuero	Miembros representantes del Servicio de Obstetrickes
10	Obs. Mónica Mercedes Vidalón Mayor	
11	Obs. Katty Leticia Salcedo Suarez	Miembro
12	Lic. María Elena Cusihuaman Saldívar – Representante del Departamento de Servicio Social	
13	Lic. Piero Núñez Gonzales – Representante del Departamento de Nutrición	Miembro
14	Q.F. Armando Falcón Rodríguez – Representante del Departamento de Farmacia	Miembro

15	Lic. Liliana Cruz Rojas – Representante de la Unidad de Capacitación - RRHH	Miembro
16	Lic. Ana Medina Atarama – Representante de la Oficina de Bienestar de Personal - RRHH	Miembro
17	C.D. Alicia Keila Ramos Pérez	Miembros representantes de la Oficina de Gestión de la Calidad.
18	M.C. Jean Richard Flores Vilchez	

Artículo 3.- Notificar al Director General (e) del Hospital Santa Rosa y a los miembros del Comité de Lactancia Materna, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Comunicar a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y a la Dirección General de Operaciones en Salud la presente resolución, para su conocimiento.

Artículo 5.- Disponer la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


 MC. MARCO A. CARDENAS ROSAS
 Director General
 C.M.P. 35723

MICR/SMCS/AUT

- ✓ D. Adj.
- ✓ DGIESP
- ✓ DGOS
- ✓ HSR
- ✓ Comité de L.M(HSR)
- ✓ DMyGS
- ✓ OIS
- ✓ OAJ
- ✓ Archivo